



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12922 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

DOMINGO 28 JULIO 1935

Núm. 209.—Página 933

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre pase a la reserva de Generales y Coroneles.—Página 934.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley, ratificando con fuerza de tal, con carácter retroactivo, a las fechas de su promulgación, varias disposiciones de este Ministerio que concedieron retiro extraordinario al personal de la Armada.—Páginas 934 y 935.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por treinta días el estado de guerra en Barcelona y su provincia.—Página 935.

Otro ídem id. id. el estado de alarma declarado en los territorios y provincias que se indican.—Página 935.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Bogotá, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Méjico.—Página 935.

Otro ídem que D. Julio Prieto Villabrilles, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Méjico, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría,

a la Legación de España en Bogotá. Página 935.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Consejero Delegado representante de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional al Teniente coronel de Estado Mayor D. José Ungría Jiménez. Página 935.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para convocar un concurso entre productores nacionales y extranjeros para la elección de un modelo de fusil-ametrallador. Páginas 935 y 936.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que las funciones que los Decretos de las fechas que se expresan atribuían al extinguido Patronato administrador de bienes incautados a la Compañía de Jesús, se transfirieran plenamente a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Página 936.

Otra aceptando la cesión gratuita al Estado, por el Ayuntamiento de Gijón de la finca "Montealegre", para instalar en ella la Estación Pecuaria Regional.—Página 936.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a la constitución de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos y Dramáticos.—Páginas 936 y 937.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto dictando normas para armonizar las ventas de carbón vegetal nacional.—Páginas 937 y 938.

Otro creando el Comité Regulador de la Industria tartárica.—Página 938.

Ministerio de Estado.

Orden concediendo una misión especial en el Brasil a D. Salvador de Madariaga, Embajador de España. Página 938.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular disponiendo que los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta, pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Páginas 938 y 939.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden aclarando dudas suscitadas con motivo de la aplicación de los Reglamentos de la ley de Coordinación Sanitaria, aprobados por Decreto de 14 de Junio último.—Páginas 939 a 946.

Ministerio de Agricultura.

Orden señalando a los señores que se mencionan las cantidades que se expresan por el concepto de dietas por su asistencia al III Congreso Internacional de la Ciencia del Suelo, que ha de celebrarse en Oxford durante los días 30 de Julio al 7 de Agosto próximo.—Página 947.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que durante la ausencia del titular de este Departamento se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos del mismo.—Página 947.
Otra ídem que durante la ausencia del

Director general de Comercio y Política Arancelaria se encargue, en comisión del servicio, del despacho ordinario de dicha Dirección el Agregado comercial de primera clase de España en París, D. Vicente Taberna Latasa.—Página 947.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 947.*

OBRAS PÚBLICAS.—Círculo Nacional de Firms Especiales.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 947.*
Dirección general de Puertos.—Ad-

judicando a D. Carlos González Rothwos la subasta para la construcción del muelle del Turia y relleno de los terrenos anexos.—Página 948.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre pase a la reserva de Generales y Coroneles.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A LAS CORTES

La situación actual de nuestra legislación respecto a la edad para el pase a la reserva de los mandos superiores del Ejército queda tan anticuada y los límites de edad son tan elevados, que rebasan en mucho los que la generalidad de las naciones han establecido, recogiendo las enseñanzas de la última gran guerra, en la que las necesidades de la batalla exigieron a los Generales esfuerzos físicos, intelectuales y dotes de energía difíciles de satisfacer pasada cierta edad, y que ocasionaron, comenzada la lucha, el apartamiento de sus mandos de numerosos Generales que, no obstante su elevado espíritu y buenas condiciones intelectuales, no satisfacían las exigencias de la guerra moderna.

Todo ello aconseja el rebajar en nuestro Ejército las condiciones de edad para el retiro de nuestros Generales y Coroneles, limitando de momento esta reforma a los Tenientes generales y a los divisionarios, que por tener los más elevados límites de edad y ejercer mandos que requieren más autoridad y energía, es donde más urgentemente se precisa esta medida, retrasando durante dos años la rebaja en la edad de los de brigada y Coroneles, por juzgarse que las exigencias de actividad de los Brigadieres en poco se diferencian de las de los divisionarios y convenir a la regulación de las escalas y eficacia de los man-

dos, al no causar alteraciones en aquéllas, produciendo un movimiento demasiado rápido en sus cabezas.

Por los anteriores razonamientos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. a) Los Tenientes generales y Generales de división que en la fecha de la publicación de esta Ley hayan alcanzado la edad de sesenta y cuatro años, pasarán, desde luego, a la reserva, así como los que en lo sucesivo la vayan cumpliendo.

b) Los Generales de brigada y Coroneles pasarán a la situación de primera reserva al cumplir la edad de sesenta y dos y sesenta años, respectivamente; pero estos límites de edad no serán aplicados hasta transcurridos dos años de la promulgación de esta Ley, rebajándose entonces un año las edades, y transcurrido un año más se rebajarán otro año.

c) Si como consecuencia de esta rebaja de edades a algún General o Coronel le correspondiese el pase a la reserva sin haber llenado los requisitos que las leyes establecen para el disfrute de los derechos pasivos de su empleo, seguirá percibiendo sus haberes como si se encontrase en activo hasta cumplir los dos años indispensables para consolidar sus derechos.

d) Siguen en vigor las disposiciones que facultan al Gobierno, cuando las conveniencias del servicio así lo aconsejen, para poder emplear en determinados destinos que no requieran una gran actividad a los Generales y Coroneles en la primera reserva que por sus condiciones físicas e intelectuales puedan desempeñarlos.

e) Esta Ley sólo será de aplicación a los Generales que, procedentes de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, integran el Estado Mayor general del Ejército.

f) Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar las disposicio-

nes complementarias que exija el cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 24 de Julio de 1935.

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES,

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes un proyecto de ley ratificando con fuerza de tal, con carácter retroactivo a las fechas de su promulgación, varias disposiciones del Ministerio de Marina que concedieron retiro extraordinario al personal de la Armada.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

A LAS CORTES

La Ley de 5 del presente mes de fuerza de tal, con carácter retroactivo a la fecha de su promulgación, a diversas disposiciones del Ministerio de la Guerra y a un Decreto del de Hacienda, complementarios y aclaratorios de los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, que concedieron el retiro con carácter extraordinario a personal militar, siendo el fundamento de dicha disposición el evitar dificultades que se habían presentado en el Departamento de Hacienda con motivo de haber ratificado como ley sólo estos últimos Decretos.

Con objeto de evitar que tales inconvenientes se presenten también con relación al personal retirado de la Armada que se halle en análogas condiciones,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede fuerza de ley, con carácter retroactivo a las fe-

chas de su promulgación, a las disposiciones del Ministerio de Marina que a continuación se expresan:

1.º Orden ministerial de 23 de Julio de 1931 (*D. O.* núm. 163), que concede a los Tenientes y Alféreces de la Escala de Reserva Auxiliar retribuida de Infantería de Marina, que lleven más de tres años de Oficial, el retiro voluntario, con el sueldo del empleo inmediato superior y con arreglo a las normas de los Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio del mismo año.

2.º Orden ministerial de 11 de Septiembre de 1931 (*D. O.* núm. 206), que concede un plazo de diez días para que los Tenientes que se citan de la referida Escala de Reserva puedan solicitar el retiro en los términos establecidos en la Orden ministerial que se expresa en el párrafo anterior.

3.º Orden ministerial de 26 de Octubre de 1931 (*D. O.* núm. 242), que dispone que los Tenientes de la repetida Escala de Reserva que se expresan en la misma, continúen en situación de retirados, con los beneficios que les conceden los Decretos de 23 de Junio, 9 de Julio y 23 del propio mes y año (*Diarios Oficiales* números 189, 151 y 163).

4.º Artículo 3.º del Decreto de 23 de Febrero de 1934 (*D. O.* núm. 49), en lo referente a reconocer al Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina el derecho al retiro extraordinario, con arreglo a las normas señaladas para el Cuerpo patentado en la Ley de 24 de Noviembre de 1931; y

5.º Decreto de 21 de Junio de 1935 (*D. O.* núm. 145), que concede el retiro extraordinario en las condiciones establecidas por los Decretos de 15 de Julio y 23 de Junio de 1931, a los Jefes y Oficiales que hayan obtenido el reingreso en la Armada como consecuencia de revisión de los expedientes en que se les concedió el pase a la situación de retirado, o la separación del servicio, acordada conforme a lo prevenido en la Ley de 28 de Marzo de 1934, en relación con la de 20 de Mayo de 1932.

Madrid, 26 de Julio de 1935,

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de

las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por treinta días más, a partir del 28 de los corrientes, el estado de guerra decretado en 28 de Junio próximo pasado en Barcelona y su provincia.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga por treinta días más, a partir del 13 de Agosto próximo, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo último, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de Junio próximo pasado) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de Soberanía; Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se proroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Bogotá, pase a continuar los suyos, con aquella categoría, al Consulado general de la Nación en Méjico,

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Julio Prieto Villabrille, Ministro plenipotenciario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Méjico, pase a continuar los suyos, con aquella categoría, a la Legación de España en Bogotá.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero Delegado representante del Ministerio de la Guerra en la Compañía Telefónica Nacional, al Teniente Coronel de Estado Mayor D. José Ungría Jiménez.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A propuesta del Ministro de la Guerra, conforme con lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para convocar un concurso entre productores nacionales y extranjeros para la elección de un modelo de fusil-ametrallador, y para llevar a cabo subsiguientemente la adquisición de dicho armamento, por un valor total de 6.840.000 pesetas, de cuya cifra se invertirá en el corriente ejercicio económico la suma de 600.000 pesetas.

Dicho concurso se ejecutará con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y legales que oportunamente se publicarán por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Por Decreto de 23 de Enero de 1932 se instituyó un Patronato administrador de bienes incautados a la Compañía de Jesús, correspondiéndole las funciones expresadas en su artículo 8.º La existencia de procedimientos judiciales contra algunos de los bienes incautados, y la previsión de que pudieran iniciarse contra los que fueran objeto de futuras incautaciones, dió origen a la Ley de 21 de Abril del mismo año, por la que se estableció una reclamación gubernativa, que habría de ser resuelta, a propuesta del Patronato, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, en el plazo que se estableció por la prórroga de la Ley de 30 de Diciembre siguiente. El Decreto de 1.º de Julio de 1932 dictó normas para desenvolver la actividad administradora del Patronato. Estableció una vía gubernativa especial ante el Gobierno, previa propuesta de ese organismo, reclamación sustitutiva y excluyente de la que regula, como trámite previo a la judicial, el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, y cuya resolución, o el transcurso del plazo aludido antes, permitía a los interesados ejercitar las acciones que les correspondieran ante la jurisdicción ordinaria.

Finalmente se determinó en el artículo 22 del citado Decreto que las reclamaciones que, respecto a bienes de la Compañía de Jesús o por razón de obligaciones o derechos de la misma, se entablasen después de la disolución del Patronato se ajustarían en su tramitación a las normas generales por que se rigen las dirigidas contra el Estado. Un nuevo Decreto de 27 de Septiembre de 1934 ordenó que el Patronato se acomodara en el ejercicio de su función a lo dispuesto en el de 23 de Enero de 1932, por considerar sin efecto alguno todas las disposiciones del de 1.º de Julio siguiente, que declaró subsistentes tan sólo, en lo que no contradijeran, el recto sentido del articulado del dicho Decreto de 23 de Enero de 1932; y en su artículo 3.º señaló la existencia del Patronato hasta el 31 de Diciembre de 1934, y dispuso que, a partir de 1.º de Enero de 1935, pasarían a depender sus funciones de la Dirección general de Propiedades, que las

asumiría plenamente. Criterio de extinción recogido en el articulado de diversas leyes de Presupuestos, que condicionó la subsistencia de los créditos concedidos para el Patronato a las disposiciones que para regularizar sus funciones hubiera de dictar el Gobierno, llegándose así a la Ley de 7 de Junio último, que fijó el plazo de vida legal del Patronato hasta el 30 del mismo mes. En su virtud, la vigente ley de Presupuestos consigna los créditos que para la administración y cargas de los aludidos bienes se estimaron necesarios en la Sección 14 del presupuesto de gastos del Estado, la que está a cargo del Ministerio de Hacienda, entre otros efectos, a los que señala el artículo 67 de la ley de Contabilidad. Se está, por consiguiente, en el caso de dictar aquellas normas impuestas por las Leyes de 7 y 29 de Junio último.

Fundado en lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones que los Decretos de 23 de Enero y 1.º de Julio de 1932, modificados por el de 27 de Septiembre de 1934, atribuían al extinguido Patronato administrador de bienes incautados a la Compañía de Jesús, se transfieren plenamente a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Artículo 2.º Este organismo ejercerá las indicadas funciones como Centro directivo dependiente del Ministerio de Hacienda, con sujeción a las normas del Reglamento orgánico de la Administración Central de 13 de Octubre de 1903, y demás disposiciones que regulan la administración e investigación de los bienes del Estado, en cuanto sean aplicables.

Artículo 3.º El informe de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado sustituirá al del disuelto Patronato para la afección a fines benéficos y docentes de los bienes de que el Estado se incaute o se haya incautado, según disponen el Decreto de 23 de Enero de 1932 y la Ley de 12 de Septiembre siguiente, afección que se hará en cada caso por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Artículo 4.º Las reclamaciones que, respecto a bienes de la Compañía de Jesús o por razón de obligaciones o derechos de la misma, se entablen desde la fecha de publicación de este Decreto se ajustarán en su tramitación a las normas generales por que se rigen las dirigidas contra el Estado.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo 6.º El Ministro de Hacienda dictará cuantas disposiciones sean necesarias para ejecutarlo.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Gijón de la finca "Montealegre", para instalar en ella la Estación Pecuaria Regional, con las siguientes condiciones:

1.ª La finca deberá entregarse libre de cargas, y todas las obras y mejoras que el Estado realizase quedarán de propiedad del Ayuntamiento, pero indemnizando éste su importe, caso de que se suprimiese la Granja.

2.ª Es condición precisa que el Ayuntamiento adquiera la finca ofrecida, la inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad y la libere de toda clase de cargas que pesen sobre ella.

3.ª El Ayuntamiento se obliga a facilitar 1.000 litros diarios de agua para la explotación de la Granja.

4.ª El contrato se formalizará por medio de escritura pública, que otorgarán las representaciones del Ayuntamiento de Gijón y del Ministerio de Agricultura, debiéndose renunciar por la Corporación municipal al derecho que pueda dimanar del artículo 638 del Código civil; y

5.ª Sobre el proyecto de escritura y sobre el cumplimiento de los requisitos antes indicados, deberá informar previamente la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La conveniencia de que la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos

y dramáticos proceda en armonía con los principios en que se inspira la gestión ministerial exige, en este orden concreto de intereses artísticos, que sea el propio Ministro quien designe los Vocales de dicha Junta, y además una ordenación más flexible y eficaz que la establecida en el Decreto de 5 de Febrero último (GACETA del 7), que no ha acertado a servir plenamente los altos fines a que se dirigía.

Por ello se procede a dejar sin efecto dicha disposición oficial, y en su lugar establecer una nueva ordenación.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos estará constituida por cinco Vocales, designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º La duración de estos Vocales en sus cargos será de cuatro años, salvo decisión ministerial en contrario.

Artículo 3.º La Junta elegirá de su seno el Presidente y un Secretario ajeno a ella, que pertenezca al personal técnico-administrativo de este Ministerio.

Artículo 4.º Los Vocales tendrán asignadas 25 pesetas de dieta cada uno por sesión. Estas no podrán exceder de dos mensuales, y para tomar acuerdos basta la asistencia de tres Vocales.

Artículo 5.º La misión de la Junta será: La de informar al Ministerio, ya a petición de éste, ya por vía de moción, de cuanto afecte, en el orden artístico y económico, al fomento del Teatro lírico y dramático, incluso proponer sus creaciones cuando lo estime conveniente.

Artículo 6.º Se nombra Vocales de esta Junta a D. Serafín Álvarez Quintero, D. Eduardo Marquina, D. Joaquín Turina, D. Federico Moreno Torroba y D. Alberto Romea.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

La paralización del mercado nacional de carbón vegetal, agudizada en proporciones verdaderamente alarmantes durante estos últimos tiempos, ha hecho que el Poder público fije su atención en problemas que afectan a una gran extensión de territorio nacional y que constituyen medios de vida de extensas comarcas nacionales en las que, de seguir la situación actual, se produciría una disminución sensible de trabajo.

Por ello, y ante la necesidad en que se encuentra el Gobierno español de respetar Convenios internacionales que fijen la cuantía de las importaciones de este combustible en proporción a la cifra de los años anteriores, se establecen por el presente Decreto unas normas en las que se llega a armonizar las ventas de carbón vegetal nacional con las de carbón vegetal extranjero.

Así, pues, la acción protectora del Estado se ejercerá por medio de una Junta, en la que tengan representación los productores nacionales y los importadores, si bien, siguiendo el criterio de libertad que conviene a todas las intervenciones, solamente se someterán al régimen del presente Decreto todos aquellos que lo deseen y que tengan como mínimo una cantidad fijada en 20.000 kilogramos.

Por medio de esta acción protectora de carácter voluntario y absolutamente gratuito para los productores espera el Gobierno que se eleve el tono del mercado nacional de carbón vegetal, tan indispensable de reanimar en los momentos actuales, y esperando que si la grave crisis del momento desapareciera pudiera asimismo cesar esta acción interventora.

En vista de las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios, colonos y aparceros de fincas rústicas productoras de carbón vegetal que, solos o juntos, reúnan una cantidad mínima de 20.000 kilos y quieran someterse a las prescripciones de este régimen protector, presentarán declaración jurada en el plazo de diez días de sus existencias actuales vendibles y de las que dispondrán hasta fin de año a la Jefatura del Distrito Forestal o de la Oficina Auxiliar correspondiente. La formularán por cua-

druplicado, para que un ejemplar, sellado, les sea devuelto, quedándose otro en el Distrito, y remitiendo éste los dos restantes a la Dirección general de Montes y a la Junta Central, de que luego se trata.

En tales declaraciones consignarán los nombres y términos municipales de las fincas, extensión de éstas, especies forestales que las pueblan, situación de las masas carboneras, existencias actuales y probables en el resto del año como producto de operaciones culturales que en sus predios se efectúen.

A medida que estos ingresos se efectúan, o bien cuando se reduzcan las existencias por ventas, darán cuenta a la Oficina forestal correspondiente, en declaraciones cuadruplicadas, para que ésta se halle informada en todo momento de las existencias vendibles en poder de los productores que voluntariamente se someterán a estas prescripciones.

Artículo 2.º Los Distritos Forestales u Oficinas Auxiliares abrirán a cada productor declarante, comprobarán la autenticidad de las existencias y anotarán las altas y bajas, consecuencias de los ingresos y salidas que las operaciones culturales y las ventas ocasionen.

Artículo 3.º Para poder importar en España carbón vegetal de cualquier clase o procedencia precisa, además de los requisitos legales que implica el régimen nacional de contingentes, demostrar de un modo fehaciente la adquisición a los productores acogidos a este régimen y a que se refieren los artículos anteriores, de un peso doble de carbón vegetal nacional del que pretenden importar.

Si a juicio de la Administración los pretendidos importadores demuestran no hallar entre los productores acogidos a este sistema cantidad en venta que duplique sus demandas de importación, podrá aquélla rebajar la proporción de carbón nacional en proporción con la importación del extranjero.

Artículo 4.º La Junta Central para la protección del carbón vegetal estará constituida por igual número de productores e importadores, por un Ingeniero de Montes designado por el Ministerio de Agricultura, bajo la presidencia del Director general de Comercio o persona en quien delegue.

Los representantes de los productores e importadores serán designados por el Ministerio de Industria y Comercio entre las entidades que a él acudan solicitando puesto en la Junta en un plazo de ocho días a partir de la publicación del presente Decreto

en la GACETA DE MADRID. La petición de representación en la Junta se presentará acompañada de todos los justificantes que demuestren la integración en las entidades de los grupos productores e importadores a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5.º Para subvenir a los gastos que se deriven de esta acción interventora y vigilar la aplicación de este Decreto en cuanto a certificaciones técnicas, inspección de existencias, etc., se refiere, se instituye, con arreglo a la ley de Tasas, una de 3 por 100 sobre los derechos de Aduana del carbón importado, que será satisfecha por los destinatarios en el momento del despacho de la mercancía e ingresado por las Aduanas de entrada a beneficio del Tesoro. Las Aduanas de entrada remitirán a la Junta Central Protectora del Carbón vegetal, por mediación de la Dirección general del Ramo, relación, de los ingresos obtenidos por este concepto, con especificación de las distintas partidas que los originen.

En los presupuestos del Estado figurará una consignación en cuantía suficiente para asegurar el mantenimiento de los servicios que se instauran por el presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 6.º Queda autorizado el Ministro de Industria y Comercio para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

El artículo 2.º adicional de la ley de Alcoholes de 4 de Junio del año actual dispone la supresión de los derechos que gravaban la exportación de materias tartáricas, sustituyendo dichos derechos por una protección arancelaria a la industria tartárica.

Asimismo preceptúa que se garantizará el normal abastecimiento del mercado interior a base de las cifras suministradas por cada industrial durante el trienio último.

Con el fin de que puedan quedar armonizados los intereses de los distintos elementos de la industria tartárica nacional y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 2.º adicional de la Ley de 4 de Junio del año en curso, de acuerdo con el Consejo de Ministros

y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de los fines contenidos en el artículo segundo adicional de la ley de Régimen de Alcoholes de 4 de Junio de 1935, se crea el "Comité regulador de la industria tartárica", integrado por representantes de los industriales afectados por dicha Ley, y presidido por el funcionario que el Ministerio de Industria y Comercio designe.

Artículo 2.º Corresponderá al Comité la misión de proponer cuantas medidas deba adoptar el Gobierno para el estudio, fijación y distribución de cupos de venta entre los industriales interesados; la vigilancia que se establezca para el cumplimiento de lo dispuesto, así como la imposición de las sanciones a que hubiere lugar; todo ello con arreglo a las disposiciones del presente Decreto y al Reglamento del mismo que en su día se dicte.

Artículo 3.º En el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de este Decreto, los fabricantes de ácido tartárico enviarán a la Dirección general de Comercio declaraciones juradas de las cantidades suministradas en el mercado nacional durante los años que la Ley señala como base.

Artículo 4.º Al día siguiente de terminar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas se constituirá el Comité regulador, proponiendo al Gobierno los porcentajes anuales inicialmente atribuibles a cada productor, conforme al principio de proporcionalidad que la Ley señala como base.

Artículo 5.º Señalados los porcentajes individuales que se atribuyan a cada productor, y descontadas las ventas que cada uno de ellos ha efectuado a partir de la fecha de la Ley, computados con cargo a su cupo, el Comité, en vista de las necesidades del mercado, propondrá al Ministro las cantidades de ácido tartárico que cada industrial pueda vender hasta final de Septiembre próximo.

Artículo 6.º A partir de la notificación del primer cupo a los interesados, éstos remitirán quincenalmente al Comité una relación de las ventas efectuadas, con la documentación probatoria que el Reglamento determine.

Artículo 7.º Quince días antes de iniciarse el último trimestre del presente año, y con igual antelación para los sucesivos, se reunirá el Comité, examinando las ventas efectuadas y proponiendo los cupos trimestrales, con arreglo a las necesidades del mercado y a los porcentajes de cada productor.

Artículo 8.º Quedan sin efecto todos aquellos contratos de suministro de materias primas tartáricas a los fabricantes de ácido tartárico, así como los de venta de ácido tartárico, pendientes de cumplimiento en la fecha de aparición en la GACETA de la ley de Régimen de Alcoholes.

Artículo 9.º La regulación de la industria tartárica, determinada por la Ley de 4 de Junio de 1935 y ordenada por el presente Decreto, deja a salvo el derecho de los productores de materias primas a industrializar sus propios productos. A tal fin, cuando se constituyan agrupaciones de productores destinadas a transformar en ácido tartárico las materias tartáricas que sus miembros produzcan, el Ministro de Industria y Comercio, previo informe del Comité regulador, señalará a dichas agrupaciones un cupo para consumo nacional de ácido tartárico, equivalente al porcentaje que exista entre las materias primas obtenidas por dichas agrupaciones y la totalidad de las que se produzcan en España, computadas ambas en su riqueza tartárica.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. E. concurren, he tenido a bien nombrarle en misión especial en el Brasil durante veinte días, plazo en el cual percibirá las dietas correspondientes, así como también los viáticos de Buenos Aires a Río de Janeiro y desde este punto a Madrid.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1935.

J. JOSE ROCHA

Sr. D. Salvador de Madariaga, Embajador de España.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Marqués Mejías y termina con D. Francisco

Ortiz Aguiar, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel,

D. José Marqués Mesías, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la mencionada Comandancia.

Comandantes.

D. José Gonzalo Garcillán, de la Comandancia de Algeciras, a la de Málaga.

D. Joaquín Cortés Aguilar, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Huelva, a activo a la de Algeciras.

D. Angel Maturana García, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de referencia.

Capitanes.

D. José Rodríguez Fernández, de la Secretaría de la novena Zona, a la Comandancia de Sevilla.

D. Manuel Iriarte Sampedro, de la Comandancia de Navarra, a la Secretaría de la novena Zona.

D. José Peral Pérez, de la Comandancia de Navarra y en comisión activa del servicio en la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Ministerio, a la Comandancia de Lugo, continuando en la expresada comisión.

D. José Jareño Hernández Vaquero, de la Comandancia de Huesca y en comisión activa del servicio en la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Ministerio, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la expresada Sección, en la que continuará desempeñando la citada comisión.

D. Angel López Alonso, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Navarra.

D. Bernardino Alvarez Alvarez, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, a activo a la de Huesca.

D. Joaquín Moreno Lara, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Huelva, a activo a la de Navarra.

Tenientes.

D. José Fernández López, de la Comandancia de Baleares, a la de Cádiz.

D. Teodoro García Sevillano, de la de Baleares, a la de Huelva.

D. Vicente Donoso García, de la de Lugo, a la de Cáceres.

D. Florencio Yubero Manzanera, de la de Navarra, a la de Lugo.

D. Wenceslao Domingo Arahuete, de la de Ripoll, a la de Málaga.

D. Jesús Aranzaz Muñido, de la de Huesca, a la de Vizcaya.

D. Camilo Alvarez Ruiz, ingresado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, a la Comandancia de Baleares.

D. Pablo Perales López, en situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona, a activo a la de Navarra.

Alféreces.

D. Eduardo Alberca Pascual, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la de Ripoll.

D. Francisco Ortiz Aguiar, ascendido, de la de Algeciras, a la de Baleares.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para aclarar las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de los Reglamentos de la ley de Coordinación sanitaria, aprobados por Decreto de 14 de Junio último (GACETA del 19), y con objeto, al mismo tiempo, de subsanar omisiones observadas en los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el caso de que los cargos de Presidente del Colegio oficial de Médicos y de Presidente de la Junta provincial de Médicos titulares recaigan en una misma persona, podrán actuar como Vocales de la Junta administrativa de la Mancomunidad sanitaria provincial el Presidente de una de las expresadas Corporaciones y el Vicepresidente de la otra.

2.º Los cargos de la Junta administrativa de la Mancomunidad sanitaria de Municipios no son delegables, excepto el de Tesorero, y en caso de ausencia oficial, enfermedad o incompatibilidad de los miembros de la misma, asistirán en tal concepto a la Junta los funcionarios o Autoridades que se encuentren accidentalmente en las funciones de tales cargos, y si la ausencia fuese eventual, sustituirá al Presidente el Vicepresidente, no necesitando sustitución los demás Vocales natos; en cuanto a los Vocales electivos, deben ser sustituidos por los suplentes designados en elección, y sus vacantes cubiertas en la forma reglamentaria.

3.º El Secretario Administrador del Instituto provincial de Higiene percibirá la indemnización que fije la Junta administrativa, con cargo al presupuesto de dicho Instituto, cuando no des-

empeñase cargo activo como funcionario de Hacienda; en tal caso será retribuido por la Mancomunidad.

4.º El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, de acuerdo con el Inspector provincial de Sanidad, Secretario general de la misma, organizará las oficinas administrativas de dicha Junta y el régimen de trabajo del personal, tanto administrativo como subalterno.

Para mayor economía, las oficinas de la Mancomunidad se instalarán en el Instituto provincial de Higiene o en dependencias oficiales, siempre que sea posible; en caso contrario, podrá alquilarse un local. El Presidente, el Secretario general, el Secretario Contador y el Tesorero podrán designar libremente el personal administrativo a sus inmediatas órdenes, cuyos haberes serán satisfechos con cargo al 1 por 100 destinado para gastos generales de administración.

5.º Entre los establecimientos sanitarios del Estado, señalados en el apartado 2.º de la Orden de 26 de Junio de 1935, se considerarán comprendidos los Institutos provinciales de Higiene.

6.º El personal médico y sanitario de plantilla de la Diputación provincial no será incluido en la Mancomunidad.

7.º Para autorizar el depósito de fondos en poder del Secretario Contador es preciso recaiga acuerdo especial del Pleno de la Junta administrativa de la Mancomunidad, adoptado en vista de la garantía y solvencia de dicho funcionario, debiéndose exigir—para responder de su actuación—el depósito por el mismo de una cantidad equivalente a la autorizada.

8.º Los modelos para la justificación de cuentas serán los que se publican como anejos a esta Orden.

9.º Los Institutos provinciales de Higiene están obligados al transporte gratuito de enfermos o accidentados residentes en localidades de la provincia cuyos Ayuntamientos estén al corriente en el pago al referido Instituto de la cuota que les corresponda (salvo causa de urgencia), en los casos siguientes:

a) Motivo sanitario: aislamiento de enfermos infectocontagiosos.

b) Asistencia de urgencia que no pueda ser efectuada en el medio rural: accidentados, enfermos y parturientas que no puedan utilizar otros medios de transporte.

c) Dementes peligrosos a cuyo cuidado se procurará que vayan durante el traslado un enfermero o enfermera psiquiátricos.

10. En concepto de derechos de

matrícula se podrá percibir de los asistentes a los cursos dados en los Institutos provinciales de Higiene la cantidad que fije la Junta Administrativa de la Mancomunidad, a propuesta de la Junta técnica del Instituto provincial de Higiene.

11. Siendo independientes la administración y la contabilidad de la Mancomunidad y del Instituto provincial de Higiene, existirán dos cuentas corrientes en el Banco de España: una para la Mancomunidad y otra para el Instituto.

12. Los créditos a favor de los Institutos provinciales de Higiene en 1.º de Julio del año actual, serán incluidos en el presupuesto adicional a que se refiere la Orden ministerial de 26 de Junio último.

13. Se autoriza a las Juntas Administrativas y a las Mancomunidades de

Municipios a compensar como ingreso de los Institutos provinciales de Higiene las aportaciones hechas por los Ayuntamientos para otras atenciones sanitarias (con cargo al 5 por 100 de obras sanitarias municipales) que para el presupuesto del segundo semestre del corriente año no figuran obligadas.

14. Las clasificaciones de partidos médicos y farmacéuticos aprobadas por la Dirección general de Sanidad, tendrán un plazo mínimo de vigencia de cinco años, para evitar los trastornos subsiguientes a la excesiva frecuencia en su modificación.

15. No existiendo actualmente los cargos de Inspector general de Servicios Farmacéuticos, ni de Subinspector, la presidencia del Tribunal de que habla el párrafo segundo del artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo

de Inspectores Farmacéuticos municipales será desempeñada por el Jefe de la Sección de Farmacia de la Subdirección general de Sanidad.

16. El informe a que se refiere el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales es el de la Jefatura provincial de Servicios Farmacéuticos.

17. Las oposiciones y concursos a vacantes del Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria de la provincia de Zamora se verificarán en Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MODELOS DE CONTABILIDAD PARA LAS MANCOMUNIDADES SANITARIAS PROVINCIALES

(Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934.)

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE

MES DE

ACTA DE ARQUEO

Reunidos en el local que ocupan las oficinas de la Mancomunidad, y en la parte destinada a Tesorería y Contaduría, se procedió por los que suscriben a celebrar el arqueo mensual ordinario que preceptúa el artículo 45 del capítulo cuarto de los Reglamentos para aplicación de la ley de 11 de Julio de 1934 de Coordinación sanitaria, dando por resultado el mencionado arqueo el comprobar la existencia en Caja de pesetas y en cuenta corriente de pesetas, existencia previamente demostrada y confirmada en los libros de contabilidad llevados al efecto, y cuya existencia se detalla seguidamente:

En la Caja de la Tesorería...	{	En billetes, pesetas	_____
		En plata, pesetas	_____
		En calderilla y cuproníquel, pesetas	_____
En cuenta corriente en el Banco de España, pesetas.....		_____	
TOTAL EXISTENCIAS.....		_____	_____

No observando anomalía alguna en el funcionamiento de la Tesorería ni en la redacción de libros y cuentas, levantándose de ello la correspondiente acta, que se autoriza en a de de mil novecientos.....

EL TESORERO,

EL SECRETARIO-CONTADOR,

V.º B.º:
EL PRESIDENTE.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE

PRESUPUESTO DE

Relación nominal de Acreedores formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 del capítulo quinto de los Reglamentos para la aplicación de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934 y para que sirva de justificante a la partida respectiva de la cuenta anual formada con esta misma fecha como resultado de la gestión dada al presupuesto de

CREDITOS POR

Ayuntamiento de	Pesetas
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
.....
.....

CREDITOS POR

Ayuntamiento de	Pesetas
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
Idem de	—
.....
.....

TOTAL GENERAL DE CRÉDITOS.....

Asciende la presente relación a la cifra de

En a de de 193...

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO-CONTADOR,

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE

PRESUPUESTO DE

Relación nominal de Deudores formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 del capítulo quinto de los Reglamentos para la aplicación de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934 y para que sirva de justificante a la partida respectiva de la cuenta anual formada con esta misma fecha como resultado de la gestión dada al presupuesto de

DEBITOS POR

Table with columns for 'Ayuntamiento de', 'Idem de', and 'Pesetas'. It lists various municipal entities and their corresponding debt amounts in pesetas.

DEBITOS POR

Table with columns for 'Ayuntamiento de', 'Idem de', and 'Pesetas'. It lists various municipal entities and their corresponding debt amounts in pesetas.

TOTAL GENERAL DE DÉBITOS.....

Asciende la presente relación a la cifra de

En a de de 193...

V.º B.º: EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO-CONTADOR,

Núm.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE.....

CAPITULO CONCEPTO

Don; Tesorero de esta Mancomunidad, recibe la cantidad de pesetas de D. por expidiéndose en su justificación la presente CARTA DE PAGO, que va sin enmienda alguna y que será nula sin la autorización del Presidente de la Mancomunidad. a de de 193...

EL TESORERO,

Sentado en cuenta corriente por pesetas. EL SECRETARIO-CONTADOR,

V.º B.º: EL PRESIDENTE.

Núm.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE.....

CAPITULO CONCEPTO

El Tesorero de esta Mancomunidad recibirá de la cantidad de pesetas por a de de 193...

EL SECRETARIO-CONTADOR.

Queda hecho en esta fecha el cargo en Tesorería por pesetas.

EL TESORERO,

Núm.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE.....

Ingreso de pesetas por A de de 193...

EL TESORERO,

Núm.

CAPITULO ARTICULO CONCEPTO
..... PESETAS PARA
..... a de de 193...

EL SECRETARIO-CONTADOR,

EL PRES.DENTE DE LA MANCOMUNIDAD COMO ORDENADOR DE PAGOS AL TESORERO DE LA MISMA

Justificación que se une.

Sírvase V. S. satisfacer la cantidad de
..... pesetas por
..... con cargo a (1)
..... a de de 193...

EL PRESIDENTE,

LIQUIDACION

Integro
Descuentos
Líquido

Sentado en Contabilidad,
EE SECRETARIO-CONTADOR,

Datado en Tesorería,
EL TESORERO,

(1) Caso de ser contra la cuenta corriente, consígnese el número del cheque o talón.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE

PRESUPUESTO DE

Cuenta general de ingresos y gastos rendida por el período de a a que alcanza el presupuesto de, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del capítulo quinto del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales de 14 de Junio de 1935.

INGRESOS

Table with 9 columns: 1. Secciones, 2. Texto, 3. Presupuesto, 4. Aumentos por rectificación o nuevos acuerdos, 5. TOTAL, 6. Bajas por todos conceptos, 7. Presupuesto líquido, 8. Recaudado, 9. Saldos deudores pendientes 7-8.

GASTOS

Table with 9 columns: 1. Secciones, 2. Texto, 3. Presupuesto, 4. Aumentos por rectificación o nuevos acuerdos, 5. TOTAL, 6. Bajas por todos conceptos, 7. Presupuesto líquido, 8. Satisfecho, 9. Saldos deudores pendientes 7-8.

(20 renglones y uno último para totales, como anteriormente.)

RESUMEN

CARGO

Importa el presupuesto de ingresos líquido..... Importan los ingresos realizados..... Saldo deudores justificados según relación.....

DATA

Importa el presupuesto de gastos líquido..... Importan los pagos realizados..... Saldo acreedores justificados según relación.....

COMPARACION DE EXISTENCIAS

Importan los ingresos realizados..... Importan los gastos realizados..... Saldo en existencia justificado según acta de arqueo.....

De los resúmenes anteriores se desprende que las operaciones realizadas han sido: Ingresos líquidos de pesetas para atender a unos pagos líquidos de pesetas, existiendo en esta fecha una existencia para el pago de obligaciones previamente reconocidas de pesetas.

En a de de 193...

EL TESORERO,

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD,

EL SECRETARIO-CONTADOR,

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Aprobada, con fecha 26 del presente mes, por el Consejo de Ministros, la propuesta de la Delegación que ha de asistir en representación de España al III Congreso Internacional de la Ciencia del Suelo, que ha de celebrarse en Oxford durante los días 30 de Julio al 7 de Agosto próximo, así como el que a los Ingenieros Agrónomos D. José María Marchesi Sociats, D. Juan Díaz Muñoz y D. Cayetano Tamés Alarcón, que forman parte de dicha Delegación, se les abonen los gastos de dietas y locomoción en territorio español y las dietas correspondientes a su categoría con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924 durante su permanencia en territorio extranjero, pero sin derecho alguno a percibir los gastos de locomoción en el extranjero, a cuyo extremo deberán prestar su conformidad para la comisión que se les encomienda, entendiéndose por tal la aceptación del cargo de Delegado, y una vez cumplido el requisito de intervención reglamentaria,

Este Departamento ha acordado se señale a cada uno de dichos Delegados la cantidad de 2.907,72 pesetas por el concepto de dietas en España y el extranjero, y 225,90 pesetas para locomoción en territorio nacional; o sea un total de 8.723,16 pesetas para gastos de dietas, por cuya suma se expedirá, desde luego, a justificar, un mandamiento de pago a favor del Habilitado del Servicio Agronómico D. Gabriel Ramón Marín, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 8.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y otro para locomoción por un total de 667,70 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 4.º del mismo presupuesto, ambos para entrega por terceras partes a cada uno de los interesados.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la au-

sencia del titular de este Departamento se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Debiendo ausentarse de Madrid el Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que mientras dure su ausencia se encargue, en comisión del servicio, del despacho ordinario de los asuntos de la competencia de ese Centro directivo el Agregado Comercial de primera clase de España en París D. Vicente Taberna Latasa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 20 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA**Cupones.**

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.000.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 675.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.950.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.575.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 2.000.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.225.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 825.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 17.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 65.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 108.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 84.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 31.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 14.

DEUDA FERROVIARIA**Cupón.**

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 919.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 175.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 543.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico y gravilla de los kilómetros 273, 225 al 283 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 67.849, siendo el presupuesto de contrata de 74.085,44 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 5 al 28 de la carretera de León a Astorga, provincia de León,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Riegos As-

fálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 77.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 103.132 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 40 al 52 de la carretera de Granada a Motril, provincia de Granada,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.234 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.087,55 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán deshidratado de los kilómetros 489 al 507 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Lugo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 90.735 pese-

tas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán deshidratado de los kilómetros 58 al 70 y 85 al 90 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de Orense.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 96.468,90 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán deshidratado de los kilómetros 564 al 584 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Orense,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 79.350, siendo el presupuesto de contrata de 101.844 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Benito Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de revestimiento del adoquinado existente con película de betún, arena y cemento, de los kilómetros 27.114 al 28.014 de la carretera de Porriño al Puente Internacional, provincia de Pontevedra,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Cachafeiro Cabano, vecino de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 59.750, siendo el presupuesto de contrata de 69.368,30 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Ramón Cachafeiro Cabano, con domicilio en Coruña, calle de Concepción Arenal, número 1.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del muelle del Turia y relleno de los terrenos anexos, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Carlos González Rothvoss, como representante de la Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras públicas, por la cantidad de dos millones cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante tres millones setenta mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos, la baja de seiscientos catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos en beneficio del Estado.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20,